

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente.

A. R. Nanita.

Los Secretarios:

A. Hoepelman.

J. Antonio Hungría.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiuno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.

Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación del Contrato de venta de la Hacienda Agrícola "San Rafael", suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Alberto Bogaert.—

G. O. Nº 5569, del 19 de Marzo de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

NUMERO 428.

VISTO el Contrato suscrito en fecha cinco de marzo del

año 1941 por el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Virgilio Alvarez Pina, y el señor Alberto Bogaert, agricultor, para la venta de la Hacienda Agrícola denominada "San Rafael", en la Común de Valverde, Provincia de Santiago;

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato a que se ha hecho referencia, y que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

"ENTRE el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Virgilio Alvarez Pina, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 1, Nº 26288, tercera categoría, registro Nº 1, previa autorización del Honorable Señor Presidente de la República, contenida en el oficio Nº 2245 de fecha 5 de marzo de 1941, de una parte; y el señor Alberto Bogaert, agricultor, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 34 Nº 20, tercera categoría, registro Nº 1, de otra parte; se ha convenido el siguiente **CONTRATO DE VENTA:** Artículo Primero: El Estado Dominicano vende por el presente acto al señor Alberto Bogaert, quien la acepta, la Hacienda Agrícola denominada "SAN RAFAEL", situada en la Común de Valverde, Provincia de Santiago, que corresponde a la Parcela Número Tres refundida del Distrito Catastral Nº 151 (ciento cincuentuno), con una extensión superficial de doscientos setenta y tres hectáreas, cinco áreas, veintinueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, incluyendo en la presente venta todas las mejoras permanentes o no permanentes, el mobiliario completo, el equipo agrícola y los animales que pertenezcan a la citada finca.— La presente venta incluye también la parte correspondiente al ESTADO, por virtud de la Ley Nº 961, de las Parcelas números uno, dos y tres del Distrito Catastral número tres, antiguo ciento treintisiete del sitio de Jaibón, más una porción de terreno que compró el ESTADO al señor Francisco Gómez. Es entendido que la venta de todos estos terrenos, incluye el traspaso, en favor de esos terrenos y como accesorio, de todos los títulos de agua correspondientes.— Es entendido también que la extensión real

de los terrenos vendidos en las Parcelas números uno, dos y tres del Distrito Catastral número tres ya indicado, será la que resulte de la mensura definitiva, sin que el comprador pueda reclamar al ESTADO una mayor extensión.

Artículo Dos.— El precio convenido para la presente venta es de cincuenta mil pesos oro americano (\$50.000.00) que el Estado recibirá de manos del comprador en diez anualidades consecutivas de a cinco mil pesos oro americano (\$5.000.00) cada una, en las siguientes fechas; cinco mil pesos oro americano (\$5.000.00) dentro de los treinta días de firmarse el presente contrato; cinco mil pesos oro americano (\$5.000.00) el treinta de mayo de 1942; cinco mil pesos oro americano (\$5.000.00) el treinta de mayo de 1943; cinco mil pesos oro americano (\$5.000.00) el treinta de mayo de 1944; cinco mil pesos oro americano (\$5.000.00) el treinta de mayo de 1945; cinco mil pesos oro americano (\$5.000.00) el treinta de mayo de 1946; cinco mil pesos oro americano (\$5.000.00) el treinta de mayo de 1947; cinco mil pesos oro americano (\$5.000.00) el treinta de mayo de 1948; cinco mil pesos oro americano (\$5.000.00) el treinta de mayo de 1949; y cinco mil pesos oro americano (\$5.000.00) el treinta de mayo de 1950, quedando en consecuencia las propiedades vendidas gravadas en favor del ESTADO con el privilegio establecido en el Art. 2103 del Código Civil, hasta el pago total de la suma convenida como precio.

Artículo Tres.— Como en el momento de firmarse la presente venta los terrenos objetos de la misma disfrutaban de las aguas necesarias para el cultivo de arroz en los mismos, es entendido que esa condición no será alterada. El comprador señor Bogaert solicitará, por tanto, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, de acuerdo con la ley, título de agua correspondiente al mencionado cultivo, y solo después de haberlo obtenido, estará obligado al pago de la primera anualidad del precio, según se ha convenido en la cláusula anterior.

Artículo Cuarto.— El presente Contrato de venta deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional para su validez legal, y luego remitido a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación de las propiedades vendidas en el Catastro Inmobiliario del Estado.

HECHO Y FIRMADO de buena fé. en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, en cuatro originales. (Fdo.) Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— (Fdo.) Alberto Bogaert”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

A. R. Nanita.

Los Secretarios:

J. Antonio Hungría.

A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.

Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.